

AUTO No.

00001283

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000164 DE 2015"

Resolución No. 000785 de 2016 y Resolución No. 911 de 2017, solicita comedidamente ante esta Autoridad Ambiental, "ampliación de la vigencia en la Resolución 911 de 2017, debido a que las obras están proyectadas para finalizar en el 2022 y la vigencia de la resolución actualmente es hasta el mes de abril del año en curso"

Que personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer evaluación de la solicitud impetrada mediante radicado No. 002256 del 15 de marzo de 2019, además de seguimiento y control a la Autorización otorgada a COMBARRANQUILLA mediante Resolución No. 000164 de 2015, modificada por la Resolución No. 000785 de 2016 y Resolución No. 911 de 2017; llevó a cabo una revisión documental de los diferentes actos administrativos y solicitudes, de la cual se desprende el Informe Técnico No. 0000572 del 11 de junio de 2019 en el cual se consignaron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: el proyecto de la Urbanización Combarranquilla llamado en un principio Angelita II se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Puntos	X= Este	Y = Oeste
1	919776,24658	1698587,52467
2	919626,98319	1698650,57268
6	919346,97428	1698149,76219
8	9196605,78894	1698176,78835

LOCALIZACIÓN: El proyecto se halla localizado en el lote denominado Las Moras 1 B sector 5 en jurisdicción del municipio de Soledad y conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT adoptado bajo el Acuerdo Municipal 004 de 2002, se halla ubicado en:

- Suelo de expansión Urbana
- Suelo urbano
- Zona residencial

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en fase de ejecución.

Mediante la ayuda imágenes satelitales de Google Earth 2019 (ilustración 1) se observó que la Caja de Compensaciones Familiar de Barranquilla COMBARRANQUILLA ha realizado más del 50 % de las actividades de aprovechamiento forestal.

Ilustración 1 área del proyecto



barran

AUTO No.

00001283

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000164 DE 2015"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000164 de 2015, "Por la cual se otorga un permiso de Aprovechamiento Forestal Único de árboles para un proyecto de interés prioritario en el municipio de Soledad-Atlántico", se otorgó un término inicial para realizar el Aprovechamiento Forestal de un (1) año, como consta en su parte resolutive:

"Artículo Primero: Otorgar a la caja de compensación familiar de Barranquilla – Combarranquilla NIT 890.102.002-2, representada legalmente por el señor ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.667.750 de Barranquilla, el permiso de aprovechamiento forestal único para un volumen a intervenir de 55.2923657 m3 equivalente a 366 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP, cuyas características y ubicación actual se relacionan en el inventario forestal presentado, con el objeto de desarrollar el proyecto de construcción de 615 viviendas de interés prioritario ubicadas sobre la carrera 13 con calle 16D del municipio de Soledad Atlántico.

Parágrafo: El permiso de aprovechamiento forestal único tendrá una vigencia de un (1) año contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo." (Subrayas fuera de texto original).

Posteriormente y atendiendo la solicitud impetrada mediante Radicado No. 003279 del 19 de Abril de 2016, se expidió la Resolución No. 00075 de 2016 "por medio de la cual se modifica la Resolución 000164 de 2015 y se dictan otras disposiciones" en la que se prorrogó el termino inicial, por tres (3) años más, y se impusieron unas obligaciones, como lo establece su parte resolutive así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por tres (3) años, el termino inicial por el cual se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal, mediante Resolución No. 000164 de 2015 a la caja de compensación familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA NIT 890.102.002-2, representada legalmente por el señor ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.667.750 para el proyecto de interés prioritario en el municipio de Soledad-Atlántico e imponer las siguientes obligaciones:

- Presentar en un término menor de 60 días, el Plan de Compensación Forestal, el cual debe incluir cronograma de actividades.
- Presentar informes de avances de actividades de construcción por etapas, con el objeto de hacer seguimiento a las medidas ambientales establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal.
- consultar el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el departamento del Atlántico, en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co), así, mismo se podrá solicitar la realización de una mesa de trabajo a esta Corporación, con el objeto de establecer los lineamientos para la aplicación de la herramienta."

Que mediante documento radicado bajo el No. 002256 del 15 de marzo de 2019, La Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA, en su calidad de titular de los permisos y/o autorizaciones otorgadas mediante Resolución No. 000164 de 2015, modificada por la

Jared

AUTO No.

00001283

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000164 DE 2015"

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

A continuación se presenta la evaluación de la solicitud de Prórroga de la vigencia de la Resolución N° 911 de 2017 realizada mediante comunicación radicada con N° 0002256 de 15 de marzo de 2019, bajo el siguiente argumento:

*"El proyecto consta de 613 vivienda de interés prioritario y social de 32 m² de área cubierta para viviendas VIP y 53 metros cuadrados para VIS en un lote 72 m², la urbanización se construida en 5 etapas: **etapa 1:** 106 viviendas VIP; **etapa 2:** 94 viviendas VIS; **etapa 3** 152 viviendas VIS; **etapa 4:** 84 vivienda VIS, **etapa 5:** 177 viviendas VIS. También contará con vías vehiculares y peatonales pavimentadas, red de servicio de agua potable alcantarillado y energía eléctrica, parqueaderos, zonas verdes, etc. La construcción total del proyecto se estima en un plazo de 7 años. Cabe anotar que la primera etapa se encuentra construida en su totalidad y actualmente nos encontramos en ejecución de la segunda etapa del proyecto. Entre los años 2016 y 2018 fue construida la primera etapa de la urbanización donde se urbanizó y construyó 106 lotes; la segunda etapa se encuentran en desarrollo del año 2018 para finalizar en el mes de mayo del año en curso y la tercera etapa del proyecto está proyectada su construcción entre el año 2018/2019".*

La caja de compensaciones también informó que viene adelantando la medida de compensación con la siembra de 360 árboles de roble y 20 de mango.

CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA CRA

Una vez revisada la Resolución N° 911 del 18 de diciembre de 2017, se observa que el acto administrativo, tiene como alcance la modificación de la Resolución 164 de 2015, en el sentido de aclarar que el proyecto corresponde a la construcción de 106 viviendas de interés prioritario y 507 viviendas de interés social. Asimismo, se observa que el acto administrativo no establece tiempo de vigencia. En vista de ello, esta autoridad considera que la solicitud realizada por la caja de compensaciones no es clara y concreta.

Por otra parte, revisados los documentos que reposan en esta Corporación se observa que a través de la Resolución N° 000785 de 2016 se concedió una prórroga de tres años, para realizar el aprovechamiento forestal, a la Caja de Compensación Familiar Combarranquilla, sin embargo, la comunicación enviada mediante radicado con N° 0002256 de 15 de marzo de 2019, no se refiere a este acto administrativo, además, en el escrito no especifica la cantidad de árboles aprovechados y la cantidad de árboles que aún permanecen en pie, por lo tanto, esta Corporación no cuenta con la información suficiente para evaluar la solicitud.

Bajo este contexto, esta Corporación considera en primer lugar la caja de compensaciones debe enviar inventario de los arboles aprovechados y de los que aún permanecen en pie, con el objeto que esta autoridad pueda realizar seguimiento ambiental y evaluar la pertinencia de ampliar la vigencia de la autorización de aprovechamiento forestal.

Además, el inventario, se utilizará como herramienta para realizar el cálculo del cobro de la tasa compensatoria por el **aprovechamiento forestal maderable** de conformidad lo establece la reglamentación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1390 de 2018

Con respecto a la medida de compensación, se debe indicar que esta Corporación mediante Resolución N° 000785 de 2016 impuso como obligación a la Caja de compensación Familiar COMBARRANQUILLA, consistente en presentar Plan de Compensación Forestal, donde se utilizará el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad como herramienta para identificar las áreas para establecer la medida de compensación.

Basal

AUTO No.

00001283

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000164 DE 2015”

CONCLUSIONES:

1. La Resolución N° 911 del 18 de diciembre de 2017, tiene como alcance la modificación de la Resolución 164 de 2015, en el sentido de aclarar que el proyecto corresponde a la construcción de 106 viviendas de interés prioritario y 507 viviendas de interés social. Este acto administrativo no establece tiempo de vigencia.
2. La solicitud realizada por la Caja de Compensación Combarranquilla, mediante radicado N° 0002256 de 15 de marzo de 2019 no es clara y concreta.
3. La comunicación enviada mediante radicado N° 0002256 de 15 de marzo de 2019 no especifica la cantidad de árboles aprovechados y la cantidad de árboles que aún permanecen en pie, por lo tanto, esta Corporación no cuenta con la información suficiente para evaluar la solicitud.
4. En el expediente N° 2004- 192, no reposa evidencias del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo primero de la Resolución N° 000785 de 2016, consistente en enviar Plan de compensación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴; el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

Japok

AUTO No.

00001283

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000164 DE 2015"

departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

AUTO No.

00001283

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000164 DE 2015"

99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla – COMBARRANQUILLA con NIT: 890.102.002-2, representada legalmente por el señor ERNESTO RAFAEL HERRERA DIAZGRANADOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.667.750, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de acuerdo a la evaluación y seguimiento llevado a cabo en el presente proveído, cumpla con los siguientes requerimientos en el término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído:

- Aclarar, precisar y/o concretar la solicitud de prórroga, estableciendo cual o cuales son los actos administrativos y plazos contenidos en los mismos que se desean prorrogar.
- Enviar inventario de los árboles aprovechados y la cantidad de árboles que aún permanecen en pie, con el fin de evaluar la solicitud de prórroga, hacer seguimiento a la autorización otorgada mediante Resolución No. 000164 de 2015 y cuantificar el cálculo del cobro de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable de conformidad lo establece la reglamentación realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1390 de 2018.
- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero de la Resolución N° 000785 de 2016, a saber:
 - *"Presentar en un término menor de 60 días, el Plan de Compensación Forestal, el cual debe incluir cronograma de actividades.*
 - *Presentar informes de avances de actividades de construcción por etapas, con el objeto de hacer seguimiento a las medidas ambientales establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal.*
 - *consultar el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el departamento del Atlántico, en la página Web de la CRA (www.crautonomia.gov.co), así, mismo se podrá solicitar la realización de una mesa de trabajo a esta Corporación, con el objeto de establecer los lineamientos para la aplicación de la herramienta."*

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 0000572 del 11 de junio de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00001283

2019

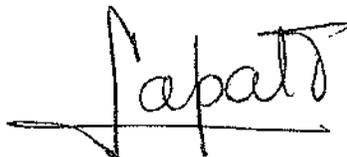
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE BARRANQUILLA (COMBARRANQUILLA) EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000164 DE 2015"

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

18 III 2019

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2004-192

I.T: No. 572 del 11 de junio de 2019.

Rad. 2256 del 15 de marzo de 2019.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sieman (Asesora de Dirección)